

En la parte correspondiente de la instancia constará el total de puntuación. Se consignará en su lugar, igualmente, el número de Registro de Personal, y cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que deben acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenecen y el número de la lista general obtenido en la misma promoción.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirva en propiedad en la localidad o en el término municipal al que corresponde la vacante que solicita, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Art. 40. Las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios, por orden alfabético de apellidos, las siguientes listas:

1. Lista provisional de admitidos, con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en el que participan.

2. Lista provisional de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar, o porque faltan datos o documentación exigida.

Expuestas las citadas listas, se dará un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la exposición, para las posibles reclamaciones y la consiguiente cumplimentación de datos o la documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas listas se dan por notificados los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se les advierte que, en caso de no subsanar el error o la omisión, se archivará su petición sin más trámite.

Art. 41. Finalizado el citado plazo, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones procedentes a que hubiera lugar, y remitirán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes (Servicio de Profesorado de Enseñanza Preescolar y Primaria) las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Art. 42. Las Delegaciones Territoriales remitirán a la citada Dirección General una lista de los Profesores que, estando obligados a participar en el concurso general, no lo hubiesen hecho, especificando situación, causa y, en su caso, la puntuación que les correspondería de haberlo solicitado. De estos Profesores cumplimentará un impreso de solicitud para cada uno, con sus datos personales, sin consignar vacantes de localidades concretas solicitadas, pero indicando la petición global de la provincia de procedencia en el apartado c) de la solicitud. En el lugar de la firma se pondrá el sello de las Delegaciones Territoriales.

PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Art. 43. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá las dudas que se planteen al llevar a término lo que dispone esta convocatoria, ordenará la publicación de vacantes a proveer, adjudicará provisionalmente los destinos, y concederá un plazo de reclamaciones y desistimientos, y por último, elevará a definitivos los nombramientos y resolverá las citadas reclamaciones por la misma Resolución, que será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», publicación por la que se darán por notificados, a todos los efectos, los concursantes afectados.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 18 de octubre de 1989.-El Consejero, Josep Laporte i Salas.

25462 ORDEN de 18 de octubre de 1989, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Cataluña en Colegios públicos y unidades de Educación Especial.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y demás normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se establece el procedimiento a aplicar en los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes, y con el fin de proveer, en régimen ordinario, las unidades de Educación Especial que se encuentran vacantes en la actualidad, ordeno:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes de Educación Especial

existentes en Cataluña que reúnen la doble condición de haberse producido hasta el 1 de septiembre de 1989 y que correspondan a unidades en funcionamiento previstas en la planificación escolar.

Asimismo, se proveerán automáticamente, sin necesidad de que se soliciten de nuevo, las vacantes que sean primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de este concurso en los Centros de la misma especialidad y dedicados al mismo tipo de deficiencias, que ya hubiesen sido anunciadas, y que correspondan, asimismo, a unidades en funcionamiento previstas en la planificación escolar. Las citadas resultas se adjudicarán, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a una plaza directamente anunciada en el concurso.

2. Las vacantes se anunciarán en lista única, señalando, si las hubiera, el tipo de deficiencias del alumnado, y se adjudicarán al concursante de mejor derecho.

Los Profesores que, procedentes de otros territorios, soliciten y obtengan una plaza en Cataluña deberán acreditar, en los términos que establece el Decreto 18/1986, de 30 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 647, de 10 de febrero), su conocimiento de la lengua y cultura catalanas. Si carecen de tal condición, les será de aplicación lo que dispone el artículo 3.º del citado Decreto.

Para las vacantes a cubrir a través de este concurso de traslados que requieran del Profesor la titulación específica de catalán, se aplicará lo que dispone el artículo siguiente.

II. Norma específica

3. Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes que requieren titulación de lengua catalana deberán estar en posesión, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de algunos de los títulos o certificaciones siguientes:

3.1 De la Universidad de Barcelona.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, de 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (Subsección de Catalán), de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Catalana.

3.2 De la Universidad Autónoma de Barcelona.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Catalana.

3.3 De otras Universidades.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Románica o Hispánica), en caso de que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

3.4 Poseer el diploma de Maestro de Catalán otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Cataluña.

3.5 Haber superado las pruebas de primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979, publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

3.6 Ser procedente de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y de promociones habilitadas por la Comisión Mixta.

3.7 Haber superado las pruebas del módulo II de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de enseñanza primaria.

III. Normas generales

4. Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, en fecha 1 de septiembre de 1989, estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados para participar en el concurso los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Educación Especial.

Asimismo, pueden participar, exclusivamente, por el turno voluntario, aquellos que se hallen en posesión del certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial y que estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica.

Para optar a vacantes de Audición y Lenguaje:

Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje.

5. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria deben estar cumplidas antes del día 1 de septiembre de 1989, excepto la que se establece en el artículo 3.º

6. Están obligados a participar en este concurso, a los únicos efectos de obtener un Centro concreto, los Profesores que, en virtud de la Resolución de 16 de octubre de 1989, que establece convocatoria para la reserva de plaza para los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), soliciten la reserva de plaza correspondiente. En su instancia, estos Profesores harán constar, necesariamente, la totalidad de las vacantes de los Centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en la que solicitan reserva de plaza.

7. Los Profesores en servicio activo, en servicios especiales y en servicios en las Comunidades Autónomas que quieran participar en este concurso, deberán acreditar su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo o temporal, como mínimo, de dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos, les será computable el presente curso académico. No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por no tener destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que reúnan las condiciones necesarias para reingresar en el servicio activo.

8. De conformidad con lo que dispone el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el artículo 15 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de tomar posesión y servir en la plaza que le haya sido adjudicada.

Los Profesores que obtengan destino definitivo por este concurso, y que al mismo tiempo lo hayan obtenido en otros concursos convocados simultáneamente en el presente curso escolar, podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses, en la forma que establecerá la resolución definitiva de los mencionados concursos.

A quienes no ocupen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, únicamente se les computará este tiempo a efectos de su confirmación en aquella cuando los servicios prestados en las citadas situaciones lo sean en unidades de Educación Especial. En caso de que los servicios de los dos supuestos contemplados anteriormente no sean prestados en unidades de Educación Especial, además de no computarse este tiempo a efectos de confirmación, se perderá la plaza adjudicada en este concurso si no se hacen cargo de la misma al iniciarse el curso escolar 1991-1992.

IV. Turnos

9. El presente concurso constará de dos turnos: Consortes y voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas expresadas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Turno consortes:

10. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas indicadas en las normas de esta convocatoria, estén, además, comprendidos en el ámbito del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluyen en el artículo 1.º f), del Decreto de 18 de octubre de 1957.

11. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno se regirán por lo que se señala en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. El período de separación de los cónyuges se computará en el presente concurso, teniendo en cuenta el tiempo que hayan ejercido su destino en la especialidad.

Los Profesores que soliciten la plaza por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio, utilizando una única instancia.

12. De conformidad con lo que dispone la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Profesores que ya sirven en propiedad en la misma localidad donde ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela estuviera incluida entre las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

13. Las vacantes del turno de consortes que no se provean en el citado turno pasarán al voluntario, y se podrán solicitar en este último las anunciadas en el turno de consortes.

Turno voluntario:

14. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario será determinada, de acuerdo con las peticiones, por la pertenencia a algunos de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

14.1 Servicios definitivos en unidades de Educación Especial: Se puntuará a razón de dos puntos por año de servicios definitivos en la especialidad en la localidad desde la que se hace la solicitud, y un punto por año de servicios definitivos en este tipo de enseñanza.

14.2 Servicios temporales en unidades de Educación Especial: Se puntuará exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en éstas. No se computarán los servicios provisionales prestados cuando éstos deriven de nombramientos efectuados por las Delegaciones Territoriales del Departamento de Enseñanza o en comisión de servicios, es decir, que no sean consecuencia de una adjudicación efectuada por concurso a unidades de Educación Especial.

El derecho preferente, en caso de igualdad de puntuación en cada uno de estos dos apartados, lo determinará la mayor antigüedad en la promoción a la que pertenezcan en la especialidad y, dentro de la antigüedad, el número de Registro Personal, o el número de orden para los Profesores nombrados como provisionales a partir de 1 de septiembre de 1985.

La puntuación extraordinaria por actividades contempladas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo se reconocerá si se hubiesen obtenido en destinos de la especialidad dentro de estos apartados.

14.3 Titulados sin servicios computables en la especialidad:

Podrán participar en este apartado los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Educación Especial.

La preferencia será determinada por la mayor antigüedad en la promoción como Profesor de la especialidad y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal o número de orden para los Profesores nombrados como provisionales a partir de 1 de septiembre de 1985.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de los derechos para la expedición del título o diploma tendrán que acreditar documentalmente la promoción a la que pertenecen.

14.4 Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial:

Podrán participar en este apartado los Profesores que estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de la especialidad.

Su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción a la que pertenezca y, dentro de la misma, por el número de Registro de Personal o el número de orden para los Profesores nombrados como provisionales con fecha 1 de septiembre de 1985.

14.5 En todos los apartados la fecha de promoción será la del año de finalización y superación del curso de especialización correspondiente, salvo en el caso de los Profesores que concursen como licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, y se considerará ésta como fecha de promoción siempre que aquélla no sea anterior al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, en cuyo caso, el año de promoción será el de su ingreso en el mismo. Este se deberá acreditar presentando una fotocopia de la página de la Orden de nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», donde estén señalados el nombre, apellidos y especialidad del concursante.

También a los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Educación Especial se les considerará el año de promoción el de su ingreso en el Cuerpo.

A los Profesores que todavía no hayan obtenido el primer destino definitivo les será de aplicación lo que se dispone en el Decreto 18/1986, de 30 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 647, de 10 de febrero), si obtienen adjudicación de vacante en Cataluña.

V. Petición «voluntario condicional» por consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les hayan correspondido.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas serán anulados.

En esta modalidad de petición «voluntario condicional» por consorte la puntuación que deberá figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo hubiese una vacante en la localidad solicitada por ambos cónyuges en lugar prefe-

rente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a las siguientes solicitadas hasta llegar, si es posible, a la coincidencia de ambos cónyuges en la misma localidad.

VI. *Petición «sin consumir plaza»*

16. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto deberá señalarse en la casilla correspondiente del impreso de solicitud a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante al que corresponda inmediatamente después.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad únicamente solicitarán la localidad deseada, sin especificación concreta de Centro. En caso de coincidencia de varios aspirantes en una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, y se pasará seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o mejor derecho entre quienes la soliciten para consumirla.

VII. *Compatibilidad de convocatorias*

17. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias del concurso de traslados de Educación Especial, siempre y cuando se esté legitimado para hacerlo. En cualquier caso, se hará la solicitud en una única instancia.

Será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no se pueden entremezclar vacantes pertenecientes a convocatorias diferentes. Serán anuladas las solicitudes que no se ajusten a lo expuesto.

VIII. *Plazo de peticiones*

18. El plazo de peticiones para ambos turnos comenzará a computarse a partir del día 2 de noviembre hasta el 18 de noviembre de 1989, ambos inclusive. A tal fin, y conforme a lo que determina la Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

IX. *Instancias y documentación*

19. Las instancias de petición se formularán en un único impreso para los dos turnos y se ajustarán al modelo que se facilitará en las Delegaciones Territoriales y en las oficinas gestoras; se detallarán por orden de preferencia, las vacantes solicitadas y se presentarán en las Delegaciones Territoriales donde ejerzan los solicitantes o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A éstas se adjuntará la hoja de servicios, certificada y cerrada en fecha 1 de septiembre de 1989, en la que se harán constar los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o provisional, si los tienen; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien resguardo del abono de los derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la licenciatura. Con esta documentación se deberá justificar el año de promoción al que se pertenece.

También se adjuntará, en su caso, copia compulsada del título o el certificado que capacita para la enseñanza del catalán, mencionados en el artículo 3.º de esta convocatoria.

No estarán obligados a presentar la documentación referida a la titulación de la especialidad y de catalán los Profesores concursantes que ya se hallen en activo en escuelas de Cataluña y la tengan registrada en el Registro Informático de Personal, sino que se limitarán a hacer una declaración utilizando el modelo que facilitarán las delegaciones territoriales y las oficinas gestoras.

Los Profesores que participen desde la situación de excedencia no adjuntarán ninguna documentación, excepto la referida al turno por el que participan. En caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en las Delegaciones Territoriales del Departamento donde lo hayan obtenido, antes de tomar posesión, la siguiente documentación: Copia de la concesión de excedencia, certificación y declaración de no haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los Profesores que no justifiquen los requisitos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino adjudicado en el concurso, con lo que se anulará la adjudicación y dicha plaza quedará como vacante para el próximo curso.

20. La reunión de los Profesores consortes se puede producir en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento donde sirva el otro cónyuge, con la reserva establecida en el artículo 73.2 del Estatuto del Magisterio. Los que participen por el turno de consortes adjuntarán además los siguientes:

20.1 Certificado de matrimonio.

20.2 Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de dieciocho años no emancipados. Esta documentación podrá sustituirse por la fotocopia del libro de familiar correspondiente, compulsada por la delegación territorial que tramite la petición.

20.3 Declaración de no haber hecho uso de este derecho con carácter definitivo a lo largo de su vida profesional, salvo que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 73.3 del Estatuto del Magisterio y que el cónyuge, en el caso de que pertenezca al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, no participe en ningún concurso de este año.

20.4 Declaración en la cual conste el tiempo que, por razón de las destinaciones servidas como funcionarios de carrera, han vivido separados los cónyuges; no se contabilizarán a estos efectos los servicios en el término municipal donde reside el cónyuge, aunque hubiesen sido prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En esta misma declaración será necesario acreditar las circunstancias señaladas en el artículo 20.3 de esta convocatoria.

20.5 Quienes hagan su solicitud como incluidos en el artículo 1.º a), del Decreto de 18 de octubre de 1957, adjuntarán la hoja de servicios de ambos, cónyuge y participante, certificada y cerrada a 1 de septiembre de 1989.

Quienes hagan su solicitud como incluidos en el artículo 1.º b), c), d), e) o f), del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán la hoja de servicios del concursante certificado y cerrado a 1 de septiembre de 1989 y el certificado del cargo en el que sirve su cónyuge, donde han de constar el número de Registro de Personal, la fecha de posesión, la condición que ejerce y si forma parte de la plantilla del Cuerpo al que pertenece. Los incluidos en el apartado c) tendrán que hacer constar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al presupuesto general del Estado.

Quienes estén comprendidos en el apartado g) adjuntarán la hoja de servicios del solicitante, certificada en la misma fecha que en los anteriores y la copia compulsada del nombramiento del cónyuge con el cargo que ejerce en propiedad y de plantilla, obtenida según las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o del Ayuntamiento.

20.6 Quienes hagan uso del turno de consortes por segunda vez adjuntarán a su petición, además de los documentos exigidos, la copia del carné de familia numerosa o la prueba documentada según la cual su cónyuge ha obtenido otro destino por oposición en algún Cuerpo de los que especifica el artículo 73.3 del Estatuto o la copia de la Orden por la que han tenido que estar separados al margen de su voluntad.

21. Ningún dato omitido o consignado erróneamente por el interesado podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni se considerarán por tal motivo lesionados sus derechos e intereses.

Una vez entregada la documentación, no se alterará bajo ningún concepto la petición, aunque se trate de modificar el orden de las vacantes solicitadas. Cuando éstas resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación en la que han sido anunciadas, se considerarán no incluidas en la petición y se perderá todo derecho a ellas.

X. *Tramitación*

22. De cada instancia, las Delegaciones Territoriales formularán una ficha individual en la que constarán el nombre y los apellidos del interesado, el número de Registro Personal y el número de orden para los Profesores nombrados como provisionales a partir del 1 de septiembre de 1985, la escuela en propiedad provisional o definitiva, apartado por el que solicita, especificando año de promoción, titulación de catalán justificada y detalle de la puntuación, especificando el total.

23. Las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las listas por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante y harán pública la lista de peticiones que han sido rechazadas, dando un plazo de diez días naturales para las reclamaciones.

Acabado este plazo, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones pertinentes y enviarán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes del Departamento de Enseñanza todas las peticiones de los concursantes, junto con sus fichas individuales.

Al mismo tiempo, enviarán, separadamente y ordenadas por orden alfabético, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas y adjuntarán las reclamaciones y la resolución formulada por las Delegaciones Territoriales.

24. Las Delegaciones Territoriales correspondientes confeccionarán y enviarán instancia de los Profesores de su ámbito que, estando obligados a concursar por concedérseles la oportuna reserva de plaza, de

acuerdo con lo que establece el artículo 6.º de esta convocatoria, no lo hayan hecho. En la instancia se harán constar todos los datos señalados por quienes han presentado la solicitud, sin consignar vacantes y con el sello de las Delegaciones Territoriales en el lugar de la firma.

XI. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

25. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá las dudas que se planteen en la formalización de lo previsto en esta convocatoria, ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo un plazo para reclamaciones y renunciaciones y, finalmente, elevará a definitivas las citadas adjudicaciones. Cualquier adjudicación que no se ajuste a las normas establecidas en esta convocatoria podrá ser anulada.

XII. *Características de los destinos de Educación Especial*

26. De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º, b), del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán un carácter temporal de dos cursos escolares; durante este periodo, a los Profesores nombrados se les reservará la plaza de origen de régimen ordinario, si son titulares definitivos.

Los Profesores que como consecuencia de anteriores concursos, concursen con servicios temporales en unidades de Educación Especial acumularán estos servicios en el nuevo destino a efectos de computar los dos cursos de temporalidad exigidos.

Durante el segundo curso escolar se realizará la conformación definitiva o la baja de los Profesores afectados de acuerdo con las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para los Profesores que obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el concurso (1 de septiembre de 1990), tengan cumplidos dos cursos de servicios temporales. Todos quedarán sujetos a lo que dispone el artículo 4.º, c) y d), del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), siempre y cuando no exista propuesta de baja, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 18 de octubre de 1989.—El Consejero, Josep Laporte i Salas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

25463 ORDEN de 18 de octubre de 1989, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados para proveer, en propiedad, unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), normas aplicables del Estatuto del Magisterio y Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad en Galicia,

Esta Consejería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Uno.—Se convoca concurso de traslados para proveer en régimen ordinario de provisión las unidades de Educación Especial producidas en Galicia hasta el 1 de septiembre de 1989. Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya figurasen anunciados, se adjudicarán, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza

directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

II. NORMAS GENERALES

Dos.—Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1989.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, con carácter de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisional.

También podrán participar en este concurso los Profesores que estén en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tres.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de EGB que, cumpliendo los requisitos exigidos en el número 2, estén en 1 de septiembre en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Titulo o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Titulo de diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, conforme a la Orden de 6 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados para participar en este concurso los Profesores que superasen el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB convocado por la Orden de 14 de abril de 1989 («DOG» del 17) por el área de Educación Especial.

Para concursar a las unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito estar en posesión de la titulación de esta especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el periodo de servicio preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndole computables éstos para efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de remate del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria deberán ser cumplidas en el 1 de septiembre de 1989.

Cuatro.—De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepción en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de tomar posesión y servir en las Escuelas por las que resulten nombrados.

A los que no desempeñen la plaza obtenida en concurso bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en la Escuela de la especialidad ni para efectos de puntuación ni para la confirmación definitiva del nombramiento. Si transcurridos dos cursos en esta situación de provisionalidad no se reintegrasen al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

Cinco.—Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concurso de mejor derecho.

III. TURNOS

Seis.—El presente concurso constará de dos turnos: a) Consorte y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrá en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979 en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Turno de consortes

Siete.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno aquellos que justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1989.